

**Resolución No. 02921-2013**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado  
**CENTRO EDUCATIVO BAUTISTA DAILEY**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 o 7.13 de la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las Instituciones Educativas, y en su artículo 6.1.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 4444 de 2006 adopta el "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 11951 del 2013 consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrezcan, y para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que en la Resolución 11951 del 2013 se establece que los establecimientos que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada pueden fijar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que en la Resolución 11951 del 2013 se establece que la Secretaría de Educación competente fijará la tarifa de matrícula y pensiones del primer grado que ofrecen los establecimientos que se clasifiquen en Régimen Controlado y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Resolución No. 02921 -2013

Que el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO BAUTISTA DAILEY** funciona en la sede ubicada en la dirección: carrera 23 no 24-22 avenida Bogotá en el municipio de SABANALARGA, en jornada MAÑANA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| Grado      | Licencia | Fecha      |
|------------|----------|------------|
| Prejardín  | 02974    | 11/10/2011 |
| Jardín     | 02974    | 11/10/2011 |
| Transición | 02974    | 11/10/2011 |
| 1          | 02974    | 11/10/2011 |
| 2          | 02974    | 11/10/2011 |
| 3          | 02974    | 11/10/2011 |
| 4          | 02974    | 11/10/2011 |
| 5          | 02974    | 11/10/2011 |

Que **PATRICIA CASTELLANOS GOMEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32851663** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO BAUTISTA DAILEY** diligenció la información correspondiente a la autoevaluación de costos educativos para el año 2014, y la propuesta integral de clasificación en el régimen Controlado anexando los documentos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO BAUTISTA DAILEY**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO BAUTISTA DAILEY**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2014 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

| GRADO      | TARIFA<br>PENSIÓN | ANUAL |
|------------|-------------------|-------|
| Prejardín  | 566.500           |       |
| Jardín     | 561.000           |       |
| Transición | 561.000           |       |
| 1          | 561.000           |       |
| 2          | 561.000           |       |
| 3          | 561.000           |       |
| 4          | 561.000           |       |
| 5          | 561.000           |       |

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Autorizar cobros periódicos por conceptos de:

| Niveles    | Alimentación | Transporte | Alojamiento |
|------------|--------------|------------|-------------|
| Preescolar | 0            | 0          | 0           |
| Primaria   | 0            | 0          | 0           |
| Secundaria | 0            | 0          | 0           |
| Media      | 0            | 0          | 0           |



Resolución No. 0 2 9 2 1 1 -2013

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

  
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

20 DIC. 2013

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Secretario de Educación Departamental.

Elaboro: Marlenis S.  
Reviso: Lilliana V.

  
